

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR

SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA), 9 de febrero de 2023.

Caso: **44650-31-05001-2019-00172-00**

Sala: **Sala Audiencias Piso 2 Palacio de Justicia San Juan del Cesar**

Demandante: YALILIS LUZ PLATA ALVAREZ

Apoderado: JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA

Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM E.P.S.

Apoderado: BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES

INTERVINIENTES

Juez: NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

Demandante: YALILIS LUZ PLATA ALVAREZ

Apoderado: JAIRO ALBERTO VENCE MOLINA

Apoderado demandado: BHRAYAN MARCELO BELTRAN MENESES

TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Inicio audiencia: 9:00 am del 9 de febrero de 2023

Fin audiencia: 12:35 pm del 9 de febrero 2023

Se deja constancia que a la presente audiencia asistieron la demandante y su apoderado y el apoderado del demandado. Identificadas las partes, se procede a practicar las pruebas y, en desarrollo de ello, se llamó a declarar a los testigos de la parte demandante y sólo acudió TIVIDAD LOPEZ, el apoderado de la demandante desistió de los demás testimonios y fue aceptado el desistimiento. Seguidamente, y en cuanto a la prueba de exhibición de documentos decretada, el apoderado de la demandada manifestó que no cuenta con los documentos que se le solicitan porque deben estar en los archivos de la entidad; el señor juez emitió el siguiente AUTO: Ante la renuencia de la demandada a exhibir los documentos se apreciará como indicio grave y tendrá por ciertos los hechos que se proponían probar con tales documentos. Decisión notificada en estrados. A continuación, se procedió a practicar interrogatorio de parte a la demandante por parte del apoderado de la demandada. No habiendo otras pruebas que practicar se procedió a escuchar los alegatos de conclusión y, luego de un receso, se procedió a emitir el fallo respectivo en el cual se **RESOLVIO: PRIMERO:** Declarar que entre la demandante, YALILYS LUZ PLATA ALVAREZ y la empresa **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** existió un contrato de trabajo, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO: CONDENAR** a la demandada **PAR CAPRECOM LIQUIDADO**, a cancelar a la DEMANDANTE, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: Cesantías \$5'129.759. Intereses a las cesantías \$5,18. Primas de navidad \$7.775. Vacaciones \$3.671 Auxilio de transporte \$7.770. Por indemnización moratoria prevista en el Decreto 797 de 1949, \$13.042.056. Indemnización intereses de cesantías \$5,18. **TERCERO: COSTAS**, a cargo de la parte demandada **PAR CAPRECOM LIQUIDADO** Tásense. **CUARTO:** Se fijan Agencias en Derecho a favor de la parte demandante y contra la demandada en la suma de \$1.273.372.00 M/L. La anterior sentencia queda legalmente notificada a las partes en estrados. El Apoderado de la demandada presentó recurso de apelación, el cual le fue concedido en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral, por secretaria remítase el expediente a la Honorable Corporación previa desanotación en los libros radicadores respectivos, para que se resuelva la apelación y

el grado jurisdiccional de consulta. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada.

El Juez,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

La secretaria,

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ